

Res. No. 15-87 que aprueba el Convenio de Colaboración en Materia de Turismo, suscrito entre la República Dominicana y la República de Honduras.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 15-87

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO: El Convenio de Colaboración en materia de Turismo, suscrito en fecha 10 de junio de 1986, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Honduras,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Colaboración en materia de Turismo, suscrito en fecha 10 de junio de 1986, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Turismo, señor Rafael Suberví Bonilla, y el Gobierno de la República de Honduras, representado por el Subsecretario del Ministerio de Cultura y Turismo, señor Jaime Turcios Oriamuno. Mediante dicho Convenio las Partes tienen el propósito de iniciar relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo. Las áreas consideradas prioritarias para fines de este Convenio se enmarcan en los aspectos de la Asesoría Técnica, Promoción y Fomento del Turismo, Jurídico-Institucional, y la Formación y Capacitación de Recursos Humanos. Por otra parte, se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará integrada por funcionarios designados por cada una de las Partes contratantes. Esta Comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con todas sus especificaciones de tiempo, lugar y necesidades. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con las disposiciones legales internas en cada uno de sus países. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos adicionales de un (1) año, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración de cada período, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS.

El Ministerio de Cultura y Turismo de Honduras, representado por su incumbente Lic. Jaime Turcios Oriamuno, y la Secretaría del Estado de Turismo de la República Dominicana, representada por su titular, Dr. Rafael Suberví Bonilla, que en lo adelante se denominarán LAS PARTES CONTRATANTES.

CONSIDERANDO: Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones;

CONSIDERANDO: Que el Turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones, constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos;

CONSIDERANDO: Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos países;

ATENDIENDO: A la recomendación de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo celebrada en Nueva Delhi, referente a lo provechoso de "Poner en marcha proyectos conjuntos de intercambio cultural, educativo y deportivo" dirigidos a propiciar el desarrollo de la juventud;

ATENDIENDO: A los intercambios verbales sostenidos entre representantes u oficiales de ambos países, tendentes al establecimiento de relaciones formales en el campo del turismo.

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE

ARTICULO I

Las Partes Contratantes ratifican el propósito de iniciar relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo.

ARTICULO II

Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará formada por funcionarios designados por cada una de las Partes Contratantes. Esta Comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con todas sus especificaciones de tiempo, lugar y necesidades.

ARTICULO III

La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades y acciones del período, alternando el lugar de cada encuentro, tanto en Honduras como en la República Dominicana.

ARTICULO IV

Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este Convenio se enmarcan en los aspectos de la Asesoría Técnica, Promoción y Fomento del Turismo, Jurídico-Institucional, y la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

Las acciones concretas en cada aspecto serán seleccionadas por la Comisión Técnica designada a tal efecto.

ARTICULO V

Se pondrá en vigencia un programa de intercambio de técnicos y profesionales del sector turístico para organizar cursos, seminarios, y otros eventos que permitan analizar las situaciones y perspectivas del turismo en cada país, sujetas a las condiciones económicas de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO VI

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con las disposiciones legales internas en cada uno de sus países. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos adicionales de un (1) año, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración de cada período.

La denuncia de este Convenio no afectará Programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, lo plenipotenciarios designados al efecto firman el presente convenio en dos (2) originales igualmente válidos, en idioma español, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

RAFAEL SUBERVI BONILLA
Secretario de Estado
de Turismo.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

JAIME TURCIOS ORIAMUNO
Subsecretario del Ministerio de
Cultura y Turismo de Honduras.

C E R T I F I C A C I O N

YO, ALBERTO EMILIO DESPRADEL, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO que: La presente fotostática es copia fiel del "Convenio de Colaboración en materia de Turismo entre la República Dominicana y la República de Honduras", suscrito en Santo Domingo de Guzmán el 10 de junio de 1986, y cuyo original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

ALBERTO EMILIO DESPRADEL,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales a. i.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladía Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 16-87 que aprueba el Tratado Comercial suscrito en fecha 17 de julio de 1985, entre la República Dominicana y la República de Panamá.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 16-87

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO: El Tratado Comercial suscrito en fecha 17 de julio de 1985, entre la República Dominicana y la República de Panamá.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Tratado Comercial suscrito en fecha 17 de julio de 1985, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor José A. Vega Imbert y la República de Panamá, representada por el Director Ejecutivo del Instituto Panameño de Comercio Exterior, señor Carlos Julio Quijano. Mediante dicho Tratado, las partes contratantes se comprometen a establecer un régimen de intercambio preferencial ya sea de libre comercio, tratamiento preferencial o de una desgravación arancelaria, para lo cual se utilizará como base, los impuestos de importación parcial o total, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países, para desarrollar así el intercambio comercial de interés mutuo. Este Acuerdo prevee la creación de una Comisión Mixta Permanente según lo establece el Artículo XVII.